



Reconociendo el Consejo las diferencias, que han ocurrido en algunas Ciudades, y Pueblos del Reyno, sobre el assiento, que debe ocupar en los Ayuntamientos, y demás Funciones el Procurador Syndico General, que se halla al mismo tiempo con el Empleo de Regidor, se ha servido declarar por punto general, que de ningun modo se pueda elegir por Procurador Syndico de ninguna Ciudad, Villa, ò Lugar, aunque sean las Capitales, à Regidor alguno, por la incompatibilidad que tienen entre à estos dos Empleos, y en su consecuencia los que se hallassen en este caso dimitan uno de ellos, sin embargo de qualesquier Cédulas, y Decretos, Providencias, y Ordenes, que se hayan expedido en contrario. Y de orden del Consejo lo participo à V. S. para que haciendolo presente en esta Real Chancilleria, se tenga entendido en los casos ocurrentes, y disponga se comuniquen con la mayor brevedad esta providencia, à los Corregidores Reales de su Distrito, previniendoles la participen à los Pueblos de su respectiva Jurisdiccion para su mas puntual observancia, y cumplimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid 8. de Agosto de 1766. = Don Ignacio de Higuera. Señor Don Andrés de Maravèr, y Vera. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria el Lunes diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, y se mandò guardar, y cumplir, y que se imprima. = Torres. Es Copia de la Original, de que certifico. = Don Manuel Antonio de Torres Monte-Agudo.

Es Copia de su Original, que queda con los demás Papeles de esta Oficina de mi cargo, y especialmente en el Expediente, formado sobre este assunto, à que me refiero, y de que certifico yo Don Diego Antonio Callejas, Escribano Mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, y de la Intendencia, y Superintendencia de esta Capital, y su Provincia, doy la presente, que firmo en ella à veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis.

Diego Antonio Callejas

